



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 20 de Mayo de 2016.

No. 061

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Avance sobre la Situación Económica, las Finanzas y la Deuda Pública al Primer Trimestre de 2016.

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN

Zona Norte.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2016.

Zona Sur.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2016.

2 - 77

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 20 de Ahome.- Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 80 de Ahome.- Reglamento de Atención a los Pueblos Indígenas en el Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 85 de Ahome.- Se autoriza al Municipio de Ahome, para que a través de sus representantes legalmente investidos, celebren contratos de compraventa respecto a fracciones de terrenos en esta Ciudad de Los Mochis, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 37 de Mazatlán.- El H. Ayuntamiento de Mazatlán, autoriza los criterios o condicionantes para el ordenamiento del Eje Carretero Sector Norte Maxipista Mazatlán-Culiacán.

78 - 106

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

107 - 119

AVISOS NOTARIALES

119 - 120

AYUNTAMIENTOS

C. ARTURO DUARTE GARCÍA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

DECRETO MUNICIPAL No. 20

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE AHOME, SINALOA.

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ahome, Sinaloa, es un organismo del Ayuntamiento, en la planeación y programación del desarrollo municipal, con las atribuciones que le confiere la Ley de Gobierno Municipal; la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2. En el presente Reglamento se entenderá por:

El Comité: El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

El Presidente: El Presidente del Comité.

El Coordinador Municipal: El Coordinador Municipal del Comité.

El Coordinador Social: El Coordinador Social del Comité

El Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Comité.

El COPLADE: El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sinaloa.

El Pleno: La reunión de todos los integrantes del Comité.

La Comisión Permanente: La Comisión Permanente del Comité.

El Plan: El Plan Municipal de Desarrollo.

Capítulo II

De la Integración y Funcionamiento del Comité

ARTÍCULO 3.- El Comité de Planeación Municipal para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y toma de decisiones, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un coordinador General, que será el Director de Planeación e Innovación Gubernamental;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente Municipal;
- IV. Vocales, que serán los coordinadores de las fracciones de cada partido en el Cabildo.
- V. Los titulares de las dependencias y Entidades del Ayuntamiento que designe el Presidente Municipal;
- VI. Los representantes de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que operen proyectos y programas en el Municipio y;

Myo. 20

RNO. 10186189

VII. Los representantes de las organizaciones empresariales, de la sociedad civil e instituciones académicas del Municipio.

VIII. Asimismo, a invitación expresa del Presidente Municipal podrán participar:

A). Un representante de cada una de las organizaciones más representativas de jóvenes, mujeres, trabajadores de la ciudad y del campo, organismos no gubernamentales, instituciones de educación superior y de asistencia social, asociaciones vecinales y de colonos reconocidas y registradas ante el Ayuntamiento, que actúen en el Municipio, que en su conjunto integran el sector social del Comité;

IX. Un representante de cada una de las organizaciones representativas de empresarios, comerciantes, industriales y propietarios rurales, que actúen en el Municipio, que en su conjunto integran el sector privado del Comité;

Cada miembro propietario de los señalados en las fracciones VIII a X, podrán designar un suplente, que los sustituya en sus ausencias a las sesiones del Comité.

Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto, a excepción del Secretario Ejecutivo, quien sólo tendrá voz informativa.

ARTÍCULO 4. El Comité funcionará a través de:

I. El Pleno;

II. La Comisión Permanente, que se integra por el Presidente, los Regidores del Ayuntamiento, el Coordinador Municipal, el Coordinador Social, el Tesorero Municipal, el Síndico Procurador, el Director General de Obras Públicas, el Director General de Servicios Públicos, el Director de Participación Ciudadana, los funcionarios públicos que el Presidente designe como coordinadores de las Comisiones de Trabajo y el representante del COPLADE;

Todos los integrantes de la Comisión Permanente tendrán voz y voto; fungiendo como Secretario de la misma el Secretario Ejecutivo del Comité, quien sólo tendrá voz informativa.

III. La Presidencia del Comité, que estará a cargo del Presidente Municipal;

IV. La Coordinación Municipal, que estará a cargo del Director de Planeación e Innovación Gubernamental;

V. La Coordinación Social, que estará a cargo del Director General de Desarrollo Social y Humano;

VI. La Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo del Director del Comité;

VII. La Contraloría Social;

VIII. Las Comisiones de Trabajo;

IX. Los Consejos de Colonia.

ARTÍCULO 5. El Pleno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores de la comunidad, a la elaboración y actualización permanente del Plan, atendiendo al diagnóstico y a las necesidades del

Municipio y buscando su congruencia con los planes de desarrollo Nacional y Estatal, y sugerir a las autoridades competentes, por los conductos apropiados, las modificaciones o adiciones a sus planes, para obtener un eficiente e integral desarrollo del municipio;

II. Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los programas que deriven de los planes de desarrollo Nacional, Estatal y Municipal.;

III. Participar en la elaboración del diagnóstico y del señalamiento de las prioridades de desarrollo del Municipio, así como en la definición de las estrategias y líneas de acción convenientes;

IV. Proponer al Ejecutivo Municipal, criterios de orientación de la inversión, gastos y financiamiento para el desarrollo municipal y la realización de obras para el bienestar social y desarrollo productivo del Municipio;

V. Conocer de los proyectos de inversión pública y privada para el desarrollo municipal convenidos entre:

A). Federación – Estado.

B). Estado – Municipio.

C). Sector Público – Sector Privado.

D). Sector Público – Sector Social.

VI. Fortalecer la capacidad administrativa del Municipio, mediante la aprobación de programas estatales y federales que así lo establezcan, en los términos de los acuerdos que celebre el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado.

VII. Integrar la Comisión Permanente, en los términos de la fracción II del artículo anterior; y

VIII. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

ARTÍCULO 6. A la Comisión Permanente le compete:

I. Dar seguimiento a los acuerdos del Pleno;

II. Proponer la creación o supresión de Comisiones de Trabajo;

III. Opinar respecto del proyecto de Reglamento Interior o modificaciones al mismo, que para tal efecto le haga llegar el Presidente;

IV. Opinar respecto de las consultas que le sean formuladas por el Presidente, el Coordinador Municipal o los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo;

V. Analizar y, en su caso, aprobar la distribución de recursos provenientes del Presupuesto Municipal, destinados a las diferentes Comisiones de Trabajo para la ejecución de obras y proyectos para el desarrollo del municipio;

VI. Modificar, por causa justificada, la definición de prioridades elaboradas por las Comisiones de Trabajo;

VII. Opinar respecto a los términos en que se vaya a celebrar el convenio de Desarrollo Estado-Municipio, buscando su congruencia con los objetivos, estrategias y evolución de los planes de desarrollo Municipal, Estatal y Nacional;

VIII. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el Municipio y los Propios del Ayuntamiento;

IX. Validar la integración de los programas en el Plan, para presentarlo a consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento;

X. Promover, por los conductos apropiados, la comunicación y coordinación con los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal para la elaboración de propuestas de planeación del desarrollo de dicha Zona, con la participación de las autoridades estatales y federales competentes; y

XI. Realizar consultas ciudadanas para realizar los Planes Operativos Anuales, respetando los ordenamientos electorales aplicables;

XII. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

ARTÍCULO 7. Al Presidente del Comité le corresponde:

I. Representar al Comité ante toda clase de autoridades e instituciones;

II. Presidir y dirigir todas las actividades del Comité;

III. Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros del Comité;

IV. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan;

V. Propiciar la coordinación de los programas y proyectos federales, estatales y municipales que se realicen en el Municipio;

VI. Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación de los programas y proyectos;

VII. Acordar el establecimiento de Comisiones de Trabajo por materias específicas y de Consejos de Distrito;

VIII. Aprobar el Reglamento Interior del Comité, así como las modificaciones y adiciones al mismo, que le sean propuestas por el Coordinador Municipal, con la opinión de la Comisión Permanente;

IX. Aclarar y resolver las dudas o problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades del Comité;

X. Designar a los Coordinadores de Comisiones de Trabajo; y

XI. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

ARTÍCULO 8. Al Coordinador Municipal del Comité le corresponde:

I. Presidir las sesiones del Comité en ausencia de su Presidente;

- II. Coordinar los trabajos del Comité y de todas las dependencias de la administración municipal para la formulación, actualización e instrumentación del Plan;
- III. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación e información realice el Comité, buscando siempre la compatibilización y coordinación entre lo que realice el Municipio con lo que realicen el Gobierno del Estado y Federación;
- IV. Definir y proponer al Presidente la creación o supresión de Comisiones de Trabajo;
- V. Presentar al Presidente los informes sobre los avances físicos-financieros de los programas y obras autorizados por el Comité;
- VI. Evaluar los avances en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan, así como proponer al Presidente las modificaciones pertinentes;
- VII. Proponer a la Administración Municipal, por conducto del Presidente, programas y acciones a concertar con los Ejecutivos Estatal y Federal, para el desarrollo del Municipio;
- VIII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal;
- IX. Recibir las propuestas de las Comisiones de Trabajo por conducto de la Coordinación Social, para el conocimiento y definición de efectos procedentes por parte del Presidente y, en su caso, del Pleno o de la Comisión Permanente;
- X. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del Pleno como de la Comisión Permanente;
- XI. Elaborar el programa anual de trabajo del Comité y someterlo a consideración del Presidente;
- XII. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente; y
- XIII. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

ARTÍCULO 9. Al Coordinador Social del Comité le corresponde:

- I. Convocar y coordinar, a través de la Dirección del Comité a su cargo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos de Colonia;
- II. Apoyar, a los coordinadores de las Comisiones de Trabajo, en las tareas de organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de dichas instancias. De la misma forma apoyará a la Coordinación Municipal en las tareas de organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Permanente y del Pleno;
- III. Coordinar, las labores de registro y seguimiento de las peticiones y propuestas de obras, acciones y proyectos que presenten al Comité los Consejos de Colonia y las Comisiones de Trabajo;
- IV. Coordinar, los trabajos operativos de los Consejos de Colonia;
- V. Vigilar que la operación administrativa del Comité sea eficiente, gestionando con oportunidad ante la Administración Municipal los elementos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones;

VI. Informar al Coordinador Municipal, los avances físico-financieros en la ejecución de obras, acciones y proyectos presentados o solicitados al Comité por los Consejos de Colonia y las Comisiones de Trabajo;

VII. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente; y

VIII. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

ARTÍCULO 10.- El Secretario Ejecutivo del Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I. Podrá representar al Presidente o al Coordinador General previo acuerdo.
- II. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Comité y consignarlas bajo su firma, la del Presidente y la del Coordinador General, en el libro respectivo;
- III. Responsabilizarse de que con oportunidad sean conocidos por los miembros del Comité, las actas de las sesiones, las agendas y programas de trabajo, las órdenes del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;
- IV. Coordinar el control, la evaluación, ejecución y seguimiento de las acciones en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, de las dependencias y entidades Paramunicipales del Ayuntamiento, como de los planes y programas que formule el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sinaloa, que incidan en el Municipio y promover las acciones para el cumplimiento de los objetivos y metas;
- V. Proponer al Presidente y al Coordinador General la celebración de acuerdos de concertación entre el sector público, los sectores sociales y privado para orientar sus acciones al logro de los objetivos para el desarrollo del Municipio de Ahome;

ARTÍCULO 11. Al Secretario Ejecutivo le Corresponde:

I. Recabar las peticiones y propuestas de obras y proyectos presentadas por los Consejos de Colonia y las Comisiones de Trabajo, para su registro y efectos procedentes;

II. Preparar y presentar a la Coordinación Social el programa anual de obras, acciones y proyectos correspondientes a cada ejercicio fiscal, debidamente validado por las Comisiones de Trabajo, así como los informes parciales y definitivos sobre su ejecución;

III. Levantar y resguardar las actas y los acuerdos de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, de la Comisión Permanente, de las Comisiones de Trabajo y de los Consejos de Colonia;

IV. Registrar e informar a la Coordinación Social los avances físico-financieros de los programas y obras autorizados por el Comité;

V. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Coordinador Social; y

VI. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

ARTÍCULO 12. La Contraloría Social es un órgano ciudadano auxiliar del Comité, integrado por representantes de los Consejos de Colonia, encargado del seguimiento, vigilancia y evaluación de las obras, proyectos, programas y acciones que el Comité acuerde realizar. Su estructura, integrantes y funcionamiento serán conforme al manual de operación que al efecto apruebe el Presidente del Comité.

ARTÍCULO 13. El Pleno del Comité y la Comisión Permanente sesionarán conforme a las siguientes normas generales de funcionamiento:

- I. Las sesiones se celebrarán a petición del Presidente;
- II. Las sesiones serán presididas por el Presidente o por quien él designe para que lo represente;
- III. El orden del día y la convocatoria que correspondan a cada sesión, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, a través de la Coordinación Municipal;
- IV. El quórum mínimo para funcionar será de la mitad más uno de sus integrantes;
- V. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal la mitad más uno de los miembros que hagan quórum legal para sesionar. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría. El Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VI. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Presidente, el Coordinador Municipal, el Coordinador Social, el Secretario Técnico y los demás integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, quedando bajo resguardo de la Secretaría Técnica, debiendo remitir un tanto a la Coordinación Municipal; y

Capítulo III

De las Comisiones de Trabajo

ARTÍCULO 14. Las Comisiones de Trabajo son órganos integrantes auxiliares del Comité, que se establecerán por materia específica.

A las Comisiones de Trabajo les corresponde:

- I. Participar en la elaboración y actualización de los lineamientos programáticos, metas y objetivos del Plan en la materia que le corresponda;
- II. Analizar y, en su caso validar las prioridades en las obras, acciones y proyectos que les presenten en la materia de su competencia;
- III. Con base en los resultados del análisis citado en la fracción anterior, formular y entregar al Coordinador Social sus propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Operativo Anual en la materia que le corresponda;
- IV. Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión respectiva y ponerlo a la consideración del Comité, a través del Coordinador Municipal;
- V. Sugerir al Coordinador Municipal las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de la Comisión;
- VI. Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité; y
- VII. Las demás que otras disposiciones legales o normativas les atribuyan.

ARTÍCULO 15. Cada Comisión de Trabajo estará integrada por:

- I. Un Coordinador, que será el servidor público designado por el Presidente, cuya actividad se relacione directamente con la materia específica de que se trate;
- II. El Secretario Ejecutivo del Comité;
- III. Un representante de la Contraloría Social;
- IV. Los Regidores integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas directamente con la materia específica de que se trate;
- V. Representantes de las dependencias estatales y federales relacionadas con la materia específica de que se trate y que operen en el municipio;
- VI. Los representantes de los sectores privado y social que sean convocados por el Coordinador de la Comisión de que se trate;
- VII. Personas relevantes de acreditada solvencia moral y en general, aquellas personas comprometidas con la sociedad para el bien común, invitadas por el Presidente; y

ARTÍCULO 16. Al Coordinador de cada Comisión de Trabajo le corresponde:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión de Trabajo asignada;
- II. Coordinar los trabajos de la Comisión para la formulación, actualización e instrumentación del Plan;
- III. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación e información realice la Comisión, buscando siempre la compatibilización y coordinación entre lo que realice el Municipio con lo que realicen el Gobierno del Estado y la Federación;
- IV. Vigilar que la operación administrativa de la Comisión sea eficiente, gestionando con oportunidad ante la Coordinación Municipal los elementos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones;
- V. Proponer a la Administración Municipal, por conducto de la Coordinación Municipal, programas y acciones a concertar con los Ejecutivos Estatal y Federal, para el desarrollo del Municipio;
- VI. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal;
- VII. Recibir las propuestas de los Consejos de Distrito para conocimiento y efectos procedentes por la Coordinación Municipal y, en su caso, del Pleno o de la Comisión Permanente;
- VIII. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de que se trate, proveyendo lo conducente para que se elabore de cada sesión el acta correspondiente, informando a la Coordinación Municipal para los efectos procedentes;
- IX. Elaborar el programa anual de trabajo de la Comisión y someterlo a consideración del Presidente a través de la Coordinación Municipal;
- X. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente; y
- XI. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

ARTÍCULO 17. Las Comisiones Especiales se constituirán por acuerdo del Presidente, previo análisis de su necesidad, para la planeación de casos como los siguientes:

- I. Se prevea la necesidad de relacionar la actividad de dos o más Comisiones de Trabajo existentes;
- II. Se deba atender un tema de especial relevancia, que no sea materia de las Comisiones de Trabajo ya existentes; y
- III. Casos especiales a juicio del Presidente.

Su integración, competencia y atribuciones serán como se señala en los artículos 14 y 15 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 18. Las Comisiones de Trabajo sesionarán cuando menos una vez cada tres meses, pudiendo sesionar las veces que así lo consideren conveniente, conforme a las siguientes Bases Generales:

- I. Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán celebrarse en las instalaciones que señale la convocatoria, emitida por el Coordinador de la Comisión de que se trate, en los términos de este ordenamiento;
- II. Las sesiones serán presididas por el coordinador respectivo y en ellas deberán participar el Secretario Ejecutivo, el Secretario de Actas de la Comisión y los demás miembros integrantes;
- III. El orden del día que corresponda a cada sesión y en su caso la convocatoria, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, por el coordinador correspondiente, dando aviso a la Coordinación Municipal;
- IV. Los integrantes de las Comisiones de Trabajo podrán presentar sus sugerencias sobre los puntos del orden del día, siempre y cuando lo hagan por escrito, a través del coordinador respectivo;
- V. El quórum mínimo para funcionar será de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión de Trabajo;
- VI. Todos los integrantes de la Comisión de Trabajo, tendrán voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos de los asistentes. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría. El Coordinador de la Comisión de Trabajo tiene voto de calidad en caso de empate; y
- VII. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Coordinador respectivo, el Secretario Técnico, el Secretario de Actas de la Comisión y los integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, debiendo remitir un tanto a la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 19. El Comité funcionará con las Comisiones de Trabajo que a continuación se indican, en la inteligencia que estas pueden modificarse o adicionarse, por acuerdo del Presidente.

- I. Infraestructura Urbana.
- II. Infraestructura Productiva Rural.

- III. Desarrollo Territorial, Regularización y Vivienda.
- IV. Salud.
- V. Desarrollo Social y Humano.
- VI. Seguridad Pública y Protección Civil.
- VII. Promoción Económica y Turismo.
- VIII. Ecología y Desarrollo Sustentable.
- IX. Educación y Becas
- X. Deportes.
- XI. Cultura.

Capítulo IV

ARTÍCULO 20. A los representantes de los Consejos de Colonia les corresponde:

- I. Representar los legítimos intereses de su Consejo de Colonia;
- II. Participar activamente en los trabajos que se desarrollen; y
- III. Ser electos democráticamente para ocupar los cargos de Consejero General, Secretario, o Vocal de Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 21. A los Vocales para cada Comisión de Trabajo les corresponde:

- I. Ser el conducto para presentar los listados de obras, acciones y proyectos jerarquizados por el Consejo de Distrito en la materia de la Comisión que le corresponda;
- II. Presentar en la Comisión de su competencia las iniciativas y propuestas que pudiesen surgir del Consejo de Distrito a través de la Coordinación Social;
- III. Representar y defender el interés de su Consejo de Distrito en la Comisión de Trabajo respectiva; y
- IV. Mantener informado al Coordinador, al Consejero General de Distrito y al Pleno del Consejo de Distrito sobre los trabajos y acuerdos de la Comisión de Trabajo de su competencia.

Capítulo V

De los Consejos de Colonia

ARTÍCULO 22. Los Consejos de Colonia son los órganos básicos de participación social de las colonias y comunidades del municipio en el Comité, y les corresponde:

- I. Propiciar la participación plural y democrática de todos los habitantes en su área de influencia por medio de sus representaciones;
- II. Garantizar que la información relativa a los trabajos del Comité sea accesible a toda la población, procurando la mayor transparencia de procesos y toma de decisiones;
- III. Recibir, analizar y jerarquizar todas las peticiones y propuestas de obras, acciones, proyectos y programas prioritarios a ejecutar en su comunidad para promover el desarrollo integral de la misma;

IV. Nombrar al Coordinador y Secretario correspondiente a la colonia o comunidad de que se trate, pudiendo nombrar suplentes si se juzga conveniente;

V. Elaborar y proponer a la Coordinación Social, las medidas y acciones que juzgue convenientes para agilizar los procesos y mecanismos de atención a las demandas ciudadanas;

VI. Solicitar a la Coordinación Municipal, los apoyos y asesorías que considere necesarios para su buen funcionamiento; y

VII. Orientar a los vecinos de su colonia respecto de sus peticiones, procurando que éstas sean expresadas en forma clara, específica y ordenada jerárquicamente en función de su necesidad.

ARTÍCULO 23. El Consejo de Colonia se sujetará para su instalación y funcionamiento, a lo siguiente:

I. El Consejo de Colonia deberá ser integrado por un mínimo de siete vecinos con domiciliación acreditada y representación social en la comunidad. No existirá un máximo de integrantes;

II. En cada Consejo de Colonia participará el Presidente y el secretario de la colonia, debidamente acreditados ante la Dirección de Participación Ciudadana del Ayuntamiento; un representante de la Sociedad de Padres de Familia de todos los planteles educativos existentes en la comunidad, así como representantes de todos los organismos, asociaciones y/o agrupaciones sociales que pudiesen existir y de todo vecino que manifieste interés en participar y cuente con el aval y representación de por lo menos 20 (veinte) vecinos más;

III. La representación que ostenten los integrantes del Consejo de Colonia deberá ser sustentada por escrito simple que manifieste el acuerdo de los representados para su designación ante dicho organismo;

IV. Los miembros del Consejo de Colonia no podrán ser servidores públicos municipales;

V. En caso de no existir organismos y/o asociaciones diferentes a la asociación vecinal, ésta misma propondrá mediante acuerdo de asamblea debidamente documentado, a los 7 (siete) vecinos que deberán integrar el Consejo de la Colonia, informando lo anterior a la Coordinación Social; y

VI. Lo no previsto en estas Bases, lo resolverá discrecionalmente la Coordinación Social del Comité.

ARTÍCULO 24. Al Coordinador de cada Consejo de Colonia le corresponde:

I. Presidir las sesiones del Consejo de la Colonia;

II. Tomar nota de los acuerdos del Consejo para vigilar su correcto cumplimiento;

III. Acordar y convocar junto con el Secretario de Actas, las sesiones del Consejo de Colonia, informando a la Coordinación Social;

IV. Cuidar que las sesiones del Consejo de Colonia se desarrollen en un ambiente de respeto, con espíritu incluyente, participativo, plural y democrático;

V. Recibir y registrar los informes de trabajo de los integrantes del Consejo;

VI. Atender y asesorar a los miembros de la comunidad para canalizar sus demandas de obras y servicios, fomentando su incorporación activa en los órganos de participación social de la comunidad; y

VII. Las demás que el Pleno del Consejo de Colonia le otorgue.

ARTÍCULO 25. Al Secretario de Actas del Consejo de Colonia le corresponde:

I. Emitir las convocatorias a sesiones del Consejo de Colonia, previo acuerdo con su Coordinador correspondiente y a la Coordinación Social, solicitando el apoyo de la Dirección de Participación Ciudadana del Ayuntamiento para su distribución;

II. Elaborar las actas de sesiones, verificando que éstas se sancionen y validen por los integrantes del Consejo de Colonia, así como tomar lista de asistentes;

III. Informar al Consejo de Colonia de las ausencias recurrentes de los miembros, a fin de que éste acuerde lo conducente;

IV. Elaborar, mantener y resguardar el archivo del Consejo de Colonia, atendiendo todo tipo de correspondencia del mismo;

V. Auxiliar y en su caso suplir las ausencias del Coordinador del Consejo de Colonia;

VI. Remitir informes periódicos de los trabajos del Consejo de Colonia que le corresponda y a la Coordinación Social, previo acuerdo con el Coordinador y aprobación del Pleno; y

VII. Las demás que el Pleno del Consejo de Colonia le otorgue.

ARTÍCULO 26. A los representantes de cada Consejo de Colonia, les corresponde:

I. Ser el conducto para presentar al Comité de Planeación, las peticiones, demandas, quejas y propuestas que el Consejo de Colonia determine procedentes;

II. Informar al Pleno del Consejo de Colonia sobre los acuerdos y trabajos del Comité de Planeación;

III. Solicitar y recabar del Consejo toda información que le sea necesaria para el mejor desempeño de su cargo; y

IV. Las demás que el Pleno del Consejo le asigne.

Este cargo podrá ser desempeñado por el Coordinador del Consejo de Colonia, si así lo aprueba el Pleno del mismo, y cualquier otro de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 27. A los miembros del Consejo de Colonia sin cargo específico, les corresponde:

I. Ser el canal de enlace y representación entre el consejo y la asociación u organización a la cual represente;

II. Ser el canal para presentar las peticiones de obras y/o servicios, quejas y sugerencias que sus representados juzguen pertinentes;

III. Mantener permanentemente informados a sus representados sobre los trabajos y acuerdos del Consejo de Colonia;

IV. Participar de manera activa y comprometida en los trabajos del Consejo de Colonia, aportando lo que a su alcance le sea posible para que las decisiones y acciones que acuerde sean las mejores posibles en beneficio de la comunidad; y

V. Las demás que el Pleno del Consejo de Colonia les asigne.

ARTÍCULO 28. Los Consejos de Colonia sesionarán conforme a las siguientes Bases Generales:

I. En cualquier tiempo, los organismos y/o asociaciones de la comunidad podrán sustituir a sus representantes en el Consejo de Colonia si así conviene a sus intereses, pudiendo también nombrar a un suplente si lo consideran necesario;

II. Para la instalación del Consejo de la Colonia será imprescindible la presencia de por lo menos siete personas con representatividad social y la de un representante del Ayuntamiento designado por la Coordinación Social;

III. Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto, las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) más uno de los presentes;

IV. En todas las sesiones del Consejo de Colonia deberá estar presente el representante del Ayuntamiento, a efecto de brindar la información que sea necesaria y validar la toma de decisiones, para lo cual sólo tendrá derecho de voz y deberá abstenerse de influenciar a los presentes en lo relativo a sus decisiones;

V. Para efecto de celebrar las sesiones del Consejo de Colonia se deberá emitir convocatoria con un mínimo de cinco días naturales de anticipación y en la cual se exprese el orden del día a tratar, fecha, hora y lugar en que se celebrará, debiendo informar al Consejo de Distrito que corresponda, así como a la Coordinación Social;

VI. Los acuerdos tomados por el Consejo de Colonia tendrán carácter de obligatorios para todos los integrantes presentes, ausentes y disidentes;

VII. En el caso de tres faltas consecutivas de alguno de los integrantes; el Consejo de Colonia por acuerdo emitirá un informe de dichas ausencias al organismo o asociación al cual corresponda, así como a la Coordinación Social;

VIII. A fin de sustentar por escrito las sesiones del Consejo de la Colonia, en cada sesión se levantará un acta que deberá ser validada con la firma de sus integrantes, debiendo anexar a ésta la lista de asistencia a la sesión que corresponda;

IX. La primera sesión formal del Consejo de la Colonia, por única ocasión, deberá ser convocada por el Presidente de la Asociación Vecinal, con el apoyo del servidor público designado por la Coordinación Social y tendrá como objeto primordial la elección del Coordinador y del Secretario de Actas, así como la asignación de responsabilidades que, para su buen funcionamiento acuerden sus integrantes, debiendo notificar por escrito a la Coordinación Social sobre las designaciones de referencia, anexando copia del acta de sesión y lista de asistentes; y

ATENTAMENTE



**C. AMADO LOAIZA PERALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**PROFR. ANTONIO LOAIZA DELGADO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los quince días del mes de Abril del año 2016.

ATENTAMENTE



**C. AMADO LOAIZA PERALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**PROFR. ANTONIO LOAIZA DELGADO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO**